

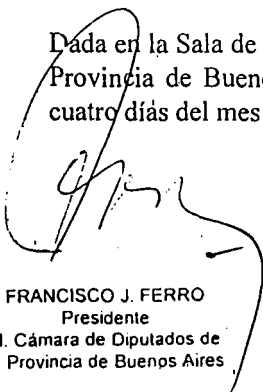
El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12432

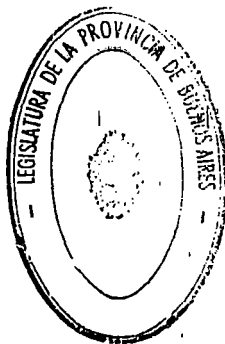
Art.º 1.º Modifícase el párrafo segundo del artículo 2º de la Ley 11.748 el que quedará redactado de la siguiente manera:

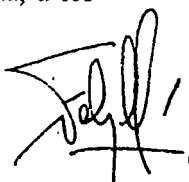
"La prohibición establecida en el artículo 1º conlleva la obligatoriedad de exhibir en los locales referidos en el presente, y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD", consignándose el número de la presente Ley y las sanciones previstas en el artículo 3º seguida de la leyenda preventiva: "LAS MUJERES EMBARAZADAS NO DEBEN BEBER ALCOHOL."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil.


FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires




Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES